Firmado digitalmente por NARVAEZ VARGAS Luis Alfredo FAU 20480108222 hard
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.09.2021 12:00:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Chiclayo, 15 de Septiembre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000119-2021-UE005/MC

Vistos,

Informe N° 000050-2021-UIP-UE005/MC de fecha 06 de setiembre del 2021; Proveído N° 001115-2021-UE005/MC de fecha 07 de setiembre de 2021; Hoja de Envío N° 000492-2021-ORH-UE005/MC de fecha 08 de setiembre del 2021; Informe N° 000223-2021-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 10 de setiembre del 2021; Informe N° 000174-2021-OAD-UE005/MC, de fecha 13 de setiembre de 2021; Proveído N° 001149-2021-UE005/MC de fecha 13 de setiembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que mediante Resolución Ministerial N° 125-2021-DM/MC de fecha 05 de mayo del 2021, se ha designado temporalmente al Arql. Luis Alfredo Narváez Vargas, Director del órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES Orlando Alonso FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2021 11:51:40 -05:00

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2021 10:55:13 -05:00

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2021 10:51:19 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **TL4DZKQ**

Que, mediante Informe N° 000050-2021-UIP-UE005/MC de fecha 06 de setiembre del 2021, el Ejecutivo de la Unidad de Infraestructura y Proyectos solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, permiso a cuenta de vacaciones, señalando que por motivos estrictamente personales, se ausentará de la ciudad de Chiclayo durante los días del 15 al 21 del mes en curso (07 días); por lo que, solicita se le otorgue el permiso respectivo durante dicho periodo, el mismo que se hará efectivo a cuenta de las vacaciones pendientes.

Que, mediante Proveído N° 001115-2021-UE005/MC de fecha 07 de setiembre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque traslada a la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 000050-2021-UIP-UE005/MC para su atención y coordinación de encargatura de la Unidad de Infraestructura y Proyectos.

Que, con Hoja de Envío N° 000492-2021-ORH-UE005-/MC de fecha 08 de setiembre del 2021, la Ejecutiva (e) de la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Asistente Administrativa de dicha oficina, la emisión de informe respecto a los días de vacaciones por gozar por parte del trabajador Ing. Felipe Salazar Llontop.

Que, con Informe N° 000223-2021-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 10 de setiembre del 2021, la Asistente Administrativa de la Oficina de Recursos Humanos, Jenny Patricia Murga Ingol, informa respecto a la solicitud presentada por el Ing. Felipe Salazar Llontop, donde solicita vacaciones, lo siguiente: **1.** Que el mencionado es un servidor bajo Contrato Administrativo de Servicios desde el 15 de Julio de 2019 hasta la actualidad, en el Cargo de Ejecutivo de la Oficina de Infraestructura y Proyectos. **2.** Que a la fecha se le otorgo solo un (01) día a cuenta de vacaciones adelantadas correspondientes al periodo 2019-2020, el 19 de noviembre 2019; por lo tanto, a la fecha tiene un saldo por gozar de 29 días correspondientes a dicho periodo. Así mismo tiene 30 días de vacaciones por gozar del periodo 2020-2021 vacaciones. **3.** Que, **de acuerdo al Informe 050-2021-UIP-UE005/MC, el Sr. Felipe Salazar Llontop está solicitando 07 (siete) días de vacaciones desde el 15 al 21 de septiembre de 2021, por lo que es factible otorgarle estos días a cuenta de su récord vacacional 2019-2020. Quedando un saldo por gozar de 22 (veintidós) días a cuenta de este periodo. 4.** Que, siendo necesario cumplir con el normal desarrollo de las actividades de la Unidad DE Infraestructura y Proyectos, se sugiere la encargatura de las funciones de Ejecutivo de la Unidad de Infraestructura y Proyecto al servidor CAS al Ing. Luis Víctor Peche Cisneros, durante la ausencia del Ing. Salazar. Recomendando solicitar la autorización de las vacaciones del Ing. Salazar a su jefatura inmediata, la Dirección Ejecutiva a fin de evitar alguna contingencia en labores encomendadas. Así mismo, sugiere programar más días de vacaciones al tener casi dos periodos acumulados para gozar

Que, mediante Informe N° 000174-2021-OAD-UE005/MC de fecha 13 de setiembre de 2021, la Ejecutiva de la Oficina de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, que como jefe inmediato superior del trabajador Ing. Felipe Salazar Llontop; autorice sus vacaciones del 15 al 21 de setiembre del presente año. Recomendando se emita acto resolutivo mediante el cual se encargue la Unidad de Infraestructura y Proyectos al señor LUIS VÍCTOR PECHE CISNEROS. Asimismo, recomienda se tome en cuenta el Informe de la referencia emitido por la asistente de la Oficina de Recursos Humanos y se programe las vacaciones del ingeniero Felipe Salazar Llontop; para que se cumpla con las normas respecto a goce de las mismas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **TL4DZKQ**

Que, mediante Proveído N° 001149-2021-UE005/MC de fecha 13 de setiembre del 2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la proyección de Resolución Directoral en el cual se autorice el goce de periodo vacacional del trabajador FELIPE SALAZAR LLONTOP del 15 al 21 de setiembre del presente año y a su vez se encargue la Unidad de Infraestructura y Proyectos al señor LUIS VÍCTOR PECHE CISNEROS.

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio".

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "(…) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por nomas más favorables", asimismo, el artículo 3° de la misma norma establece: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes; 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; **3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio (…)";** por otro lado el artículo 8° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1405 establece: "El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera: i) Un primer bloque de al menos quince (15) días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete (7) días y el otro de al menos ocho (8) días calendario ininterrumpido; ii) El resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario; iii) **Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes.**

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, en su Artículo 5 establece: **"**La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Que, con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades administrativas de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, debe dictarse el respectivo acto administrativo de Encargatura en la persona del Servidor CAS LUIS VÍCTOR PECHE CISNEROS, en adición a sus funciones establecidas en su respectivo Contrato Administrativo de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **TL4DZKQ**

Servicios, y consecuentemente continuar con las actividades normales de esta institución.

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 125-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER vacaciones por el lapso de siete (07) días, al Ejecutivo de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, **ING. FELIPE SANTIAGO SALAZAR LLONTOP**, del 15 al 21 de setiembre del 2021, correspondiente al periodo vacacional 2019-2020, conforme al Informe N° 000223-2021-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 10 de setiembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR por SUPLENCIA, a partir del día 15 al 21 de setiembre de 2021, al Servidor CAS**. Ing. LUIS VÍCTOR PECHE CISNEROS**, las funciones de Encargado de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, en adición a sus funciones establecidas en su respectivo Contrato Administrativo de Servicios, hasta la reincorporación del titular.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los señores Ing. **FELIPE SANTIAGO SALAZAR LLONTOP** y Ing. **LUIS VÍCTOR PECHE CISNEROS,** a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Infraestructura y Proyectos, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **TL4DZKQ**